

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

**Ejecutivo de ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA contra
ALMAGRARIO S.A. en reorganización empresarial.**

Radicado: 110013103 009 2022 00352 00.

Secuencia: 27167 del 11/10/2022, **hora:** 10:48 a.m.

Ingresó: 13/10/2022.

Considerando el contenido del escrito de demanda, el juzgado

RESUELVE

1. Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **ALLIANCE RISK PROTECTION LTDA** (antes Guardianes Compañía Líder de Seguridad Limitada) contra **ALMAGRARIO SA - EN REORGANIZACIÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

Factura electrónica de venta EBO1154:

- a) **\$138'424.348**, por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios causados, liquidables a la tasa máxima legal desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se compruebe su pago.

Factura electrónica de venta EBO1326:

- c) **\$127'104.998**, por concepto de capital.
- d) Por los intereses moratorios causados, liquidables a la tasa máxima legal desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se compruebe su pago.

Factura electrónica de venta EBO1326:

- e) **\$121'385.583**, por concepto de capital.
- f) Por los intereses moratorios causados, liquidables a la tasa máxima legal desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se compruebe su pago.

2. El extremo ejecutante proceda con la integración del contradictorio (artículo 78-6 CGP), indicándole al extremo ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito, términos que se contabilizan simultáneamente.

3. Por secretaría, ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Reconocer al profesional del derecho **HÉCTOR ARNULFO CASTRO PULIDO**, quien además funge en calidad de primer suplente del gerente y

representante legal¹; su derecho de postulación consta en el Registro Único de Abogados.

5. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

[Dos Providencias]

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2317b397a199881159fc375acc4498ddf45f6b03836584f62e7dff0abfca1768**

Documento generado en 24/11/2022 07:59:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Documento 02 Anexos, página 23.